



ACUERDO DE CONCEJO N° 61-2013/MVES

Villa El Salvador, 27 de setiembre de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: Los Documentos Nros. 8812-2013 y 9873-2013, los Informes Nros. 450-2013-MVES-GDU-SGCCU y 462-2013-MVES-GDU-SGCCU de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, el Informe N° 321-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando 654-2013-GDU/MVES de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Dictamen N° 06-2013-CDUyT-MVES de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte 2013, todos sobre peticiones de cambios específicos de zonificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece lo referente a la Organización del Espacio físico y uso del suelo, para las municipalidades provinciales y locales; asimismo el Artículo 41° de la norma acotada, establece lo siguiente "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 28° la Ordenanza N° 296-MML, aprobada el 30 de setiembre del 2000, Ordenanza que regula el régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la Provincia de Lima, señala lo siguiente: "*Causales de Desafectación.- Los bienes de uso público pueden ser desafectados por las siguientes causales: a) Como consecuencia de un cambio en la regulación de los mismos, mediante Ley; b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes; y, c) Como consecuencia de que en los Planes Urbanos o Estudios Urbanos Especiales se aprueben, mediante Ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, proyectos de Reestructuración o de Adecuación Urbana o de Renovación Urbana que impliquen modificaciones en la estructura urbana existente.*";

Que, el artículo 29° de la Ordenanza citada en el considerando precedente, señala textualmente lo siguiente: "*Formalidades de Desafectaciones.- Las desafectaciones, en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibido el requerimiento y, en su caso, de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión requerida en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite.*";

Que, mediante Documentos Nros. 8812-2013 y 9873-2013, el administrado Guillermo Rebolgar Aguirre identificado con DNI N° 09216407 y Teresa Quispe Tamayo identificada con DNI N° 09216407, solicitan la Desafectación de Uso de Suelo de Equipamiento Urbano Vendible a Estación de Combustible Grifo, del predio ubicado en la Av. María Reich Parcela Predio del Estado Parcela 3 VMT Programa Habitacional Pachacamac Sector II, Ampliación 4ta. Etapa Mz. N Lt. 22, inscrito en la Partida Registral N° P03188957;

Que, mediante Informe N° 450-2013-MVES-GDU-SGCCU el Sub Gerente de Catastro y Control Urbano, señala que con Informe N° 12-CGE-GPC/MVES-2013, la Oficina Participación Ciudadana, remite el resultado de la Consulta Vecinal, sobre la desafectación de uso requerida, siendo la misma favorable en un 100%; asimismo, concluye que los administrados han cumplido con presentar toda la documentación requerida, por lo que deriva la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal sobre el particular;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

Que, con Informe N° 321-2013-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el administrado ha cumplido con las condiciones señaladas en la Ordenanza N° 296-MML, a lo cual emite opinión legal favorable, sobre la solicitud realizada;

Que, con Informe N° 462-2013-MVES-GDU-SGCCU la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, concluye que la solicitud de desafectación hecha por los administrados, cumple con los requisitos procedimentales y legales, conforme a la normatividad de la materia, considerando que su solicitud está enmarcada en las causales de desafectación señaladas en la Ordenanza N° 296-MML, específicamente en el literal b) del artículo 28°, que señala: "b) Por la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes;"; siendo que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 933-MML, reajuste Integral de Zonificación de los usos del suelo de una parte del distrito de Villa El Salvador, el entorno conformado por los predios de la Av. María Reich tienen asignado la zonificación CZ, comercio zonal, por lo que la desafectación del predio solicitado es compatible con el uso que se quiere dar, motivo por el cual emite OPINIÓN FAVORABLE, a la Desafectación de Uso de Suelo requerido; asimismo mediante Memorando N° 654-2013-GDU/MVES el Gerente de Desarrollo Urbano, ratifica lo señalado en el Informe N° 462-2013-MVES-GDU-SGCCU;

Que, con Dictamen N° 06-2013-CDUyT-MVES la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte 2013, opina favorablemente por la Desafectación de Uso de Suelo solicitado con los Documentos Nros. 8812-2013 y 9873-2013, considerando la evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano mediante Informe N° 462-2013-MVES-GDU-SGCCU, en el cual se precisa que se ha cumplido con el procedimiento y evaluación establecida en la Ordenanza N° 296-MML;

Estando a lo expuesto, y en aplicación del Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y contando con el voto mayoritario del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta se expide el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- EMITIR OPINIÓN FAVORABLEMENTE por la Desafectación de Uso de Suelo de Equipamiento Urbano vendible a estación de combustible Grifo, del predio ubicado en Av. María Reich Parcela Predio del Estado Parcela 3 VMT Programa Habitacional Pachacamac Sector II, Ampliación 4ta. Etapa Mz. N Lt. 22 del Distrito de Villa El Salvador, inscrito en la Partida Registral N° P03188957, por encontrarse enmarcado en la causal de desafectación señalada en el literal b) del artículo 28° de la Ordenanza N° 296-MML.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, la elevación de los actuados administrativos del presente Acuerdo a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la prosecución del trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo por parte de las unidades orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad de Villa El Salvador
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Gundo Aníbal Peralta
ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia